



DRIA PROVINCIA DE SANT

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscricion será ADELANTADO. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.-Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

El Gobierno de la República:

Considerando que con arreglo á los articulos 41 y 42 de la ley municipal se debería proceder á la renovacion por mitad de los Ayuntamientos en los primeros 15 dias del próximo mes de Mayo, y por el art. 2.º de la ley de 11 de Marzo último se ha de verificar en los dias 10, 11, 12 y 13 del mismo mes de Mayo la eleccion de los Diputados para las Córtes Constituyentes:

Considerando cuán ocasionado á confusion y molesto para los pueblos sería obligarles en el corto período de 15 dias à dos elecciones de tan distinta indole, sobre todo cuando los nuevos Concejales no habrian de tomar posesion de sus cargos hasta el dia 1° de Julio, con arreglo al art 47 de la misma ley municipal:

Considerando, por otra parte, que despues de un cambio político tan grave y trascendental como el de la monarquia por la República ha parecido generalmente necesaria la renovacion total de los Ayuntamientos y es conveniente proponerla á las Córtes en cuanto estén contituidas;

DECRETA:

Artículo 1.0 Se suspende la renovacion por mitad de los Ayuntamientos que por los artíulos 41 y 42 de la ley municipal se habia de verificar en la primera quincena del próximo mes de Mayo.

Art. 2. 9 Se alzará esta suspension luego que las Cortes tomen acuerdo sobre la renovacion de los Ayuntamientos. Art. 5. c El Gobierno dará cuesta á las mismas Cortes de lo prevenido en este decreto.

Madrid 9 de Abril de 1873.-El Presidente del Gobierno de la República, Estanislo Figueras. - El Ministro de Estado, Emilio Castelar. - El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron. —El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.-El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.-El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.-El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pí y Margall.-El Ministro de Fomento, Eduardo Chao -El Ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorní.

(Gaceta del 10 de Abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Circular.

Ha llamado poderosamente la atencion del Gobierno que mientras los representantes del ministerio público encuentran en la generalidad de los casos medios y recursos eficaces para conseguir la averiguacion de los delitos y su consiguiente castigo, se dé el fenómeno, por demás anómalo y extraño, de que contando la rebelion carlista un año de existencia, tomando cada dia un carácter mas cruel é inhumano, y siendo público y notorio que los menos son los que sostienen aquella causa en los campos con las armas en la mano, y los mas los que desde los pueblos y ciudades la preparan, primero induciendo indirectamente á ella, y la fomentan despues cooperando á su mantenimiento y desarrollo, no se hayan castigado, pero ni aun siquiera en general perseguido, estos delitos, que por su impunidad vienen en aumento con grave quebranto de todos los intereses sociales, y para mengua de las leyes y rebajamiento de la autoridad.

Los afiliados al partido rebelde utilizan como medio de sus criminales propósitossla organizacion que al amparo de la ley llevaron á cabo para un fin, que en tanto era legal en cuanto era pacífico: | de enero último, porque, aun dada la l lleve su representacion quien no sabe ó

con sus periódicos escitan á la rebelion, publican manifiestos y órdenes de sus jefes, propalan falsas noticias, producen alarmas, soliviantan los ánimos; con sus recursos materiales contribuyen al mantenimiento de la guerra civil, que ensangrienta la pátria y afrenta nuestro nombre; con su servicio de espionaje burlan de continuo los esfuerzos de nuestros soldados, y todo en medio de una impunidad, que ni la ley consiente, ni con el honor, ya que no con el deber de los poderes públicos, se compadece, provocando así la indignacion de cuantos repugnan que tan grave daño se cometa alevosamente y á mansalva, y labrando profunda desconfianza en la accion de los tribunales, que parecen impotentes para aplicar la sancion de las leyes.

El Gobierno de la República, si sobre todos obligado á respetar y defender los sagrados derechos de la personalidad humana, dichosamente amparados ya por la Constitucion de 1869, no lo está menos á robustecer la autoridad, que en ningun régimen necesita ser mas vigorosa que en aquel donde el poder, anulada la arbitrariedad del magestático imperio, está puesto al servicio de la mas âmplia libertad, y por su carácter democrático, en vez de potestivas atribuciones por la inflexible ley del deber se rige. Por esto no consentirá jamás que el respeto debido al título primero de la Constitucion se trueque torpemente en escudo de malhechores. ¿Cómo confundir sin caer en grave responsabilidad, por comprometer á grave riesgo, el órden público, el uso de legítimos y sagrados derechos con actos penados en el Código? Claros son los artículos que determinan quiénes son autores, complices y encubridores de los delitos, y terminantes las atribuciones, que son deberes, de los fiscales, prescritas por las leyes del poder judicial y del enjuiciamiento criminal.

Y no puede servir de escusa ni pretesto á la inaccion del ministerio público la circular dictada por este centro en 17

competencia de la jurisdiccion militar por el carácter de la actual rebelion carlista, todavia al tenor del articulo 323 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial la jurisdiccion ordinaria puede y debe prevenir estas causas, instruyendo las primeras diligencias, y velando así por que el órden social alcance la severa sancion de las leyes que la justicia y la opinion reclaman de consuno. Consideracion que, dado el nuevo régimen político, tanto más debia pesar en el ánimo del ministerio fiscal, cuanto que es de esencia en los gobiernos republicanos convertir los vinculos coercitivos y materiales de la autoridad en vigorosos vínculos morales y jurídicos, cuya representacion al poder judicial está en primer término encomendada.

Acte las diarias protestas de la opinion, dentro y fuera de España, obligados están todos los poderes públicos y sus representantes todos á mostrar la fuerza y virtud necesarias para acabar con el estado de perturbacion á que por cuatro largos años viene condenando á nuestra sociedad la rebelion carlista. Y no basta perseguirla y vencerla en loscampos de batalla, que la fuerza sola no puede restablecer el derecho: la accion. de la justicia debe proceder, acompañar y seguir al triunfo de las armas para estirpar hasta los gérmenes de esta tancriminal como tenaz insurreccion. Al ministerio público incumbe esta mision tan importantisima, y forzoso es probar que tione la entereza moral y el valor civico necesarios, por difíciles y aun peligrosas que las circunstancias sean, para hacer que todas las leyes se cumplan, que todos los crímenes se persigan y sufran severo castigo todos los culpables.

El Gobierno de la República no podria tolerar que contribuyesen à la inejecucion de la ley los obligados á mantener su constante y absoluto imperio; y el ministro que suscribe no puede consentir que

no puede poner por encima de todo, hasta de su propia vida, el cumplimiento de su deber.

Y como lo extraordinario de las circustancias y el carácter complejo y varios de los delitos á que la presente comunicacion se refiere piden más que nunca la union de todos los elementos de poder y de fuerza para castigar con tuda prontitud y energía á los culpables, el Gobierno desea que se ponga V. S. de acuerdo con las autoridades civiles y militares, manteniendo con ellas continuas é incesantes relaciones á fin de auxiliarse mútuamente en el comienzo y sustanciacion de los procesos, segun la variedad de los casos y los preceptos legales lo exijan.

En su virtud, el Gobierno de la República espera que V. S. hará cuanto su puesto exige para que no queden ni por un momento más impunes aquellos á. quienes segun el Código alcance la responsabilidad de la rebelion carlista, debiendo al efecto dar parte semanal á este Ministerio de cuantas causas de este género prevenga la jurisdiccion ordina. ria de ese territorio.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. S para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de abril de 1873. - Salmeron. -Señor Fiscal de la Audiencia de.....

(Gaceta del 11 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Estadística.

Para cumplir con lo dispuesto por la Direccion general de Estadistica sobre movimientos de poblacion en los años de 1871 y 72, es preciso que los Jueces municipales de esta provincia procedan á formar y remitirme para 1.º de Mayo próximo los estados por separado de cada año conformes y arreglados á los modelos adjuntos.

Espero, confiadamente que los Jueces municipales, á quien se les habrán comunicado las órdenes oportunas para que faciliten estas noticias, me remitirán aun antes del plazo prefijado, los datos que en el presente se reclaman, dando con eso una nueva prueba de su celo y actividad.

Santander 12 de Abril de 1873.-E Gobernador, José María Herran Valdi-

COMMIN THE REAL PROPERTY.

NUMERO

Juzgados

Provincia de

Total S 1 Z S 7

otal.

TOTAL.

187

Año de

CIMIENTOS Gi NUN

187

Año de

de los Juzgados

los libros del Registro civil

MUNICIPAL

DISTRITO

Hembras, Varones.

ALUMBRAMIENTOS

inscritos en los

0

U

distincion

Varones. Total. Hempras. Varones. Total. sexo. Hempras del Varones, Total dembras. Varones. Total. Hembras. Varones. Total. Rembras 'sanoas' Tolal. Hembras. Varones. Total. Hembras. Varones. Total. Rembras. Varones. .[610]. Hembras. Varones. Total. Hemptas. Varones. Total. Hembras. Varones. Total. Hempras. Varones.

Total.

Hembras.

100.

260.

540.

30.

16.

40.

100.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Minas.

D. Julian Martinez jese de la expresada seccion.

llago saber que D. Francisco Javier Aldecoa, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Domingo Perfecto Basterreche, vecino de Ciburo, (Francia), ha presentado una solicitud de registro de 36 pertenencias con el nombre de Juanita, de mineral hierro, al sitio que llaman Monte Lloreto, término del lugar de Limpias, Ayuntamiento de idem, que linda al norte el barrio Espina; este la mina María, sur mina El Hierro y oeste las casas del muelle de Limpias. Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la Torre del reloj y desde esta se medirán al. este 100 metros ó los que hubiere hasta confinar con la mina María, y se pondrá la 1.º estaca, de esta al norte 500 metros o los que hubiere hasta llegar al ángulo de noroeste de la mina . Maria, segunda estaca; de esta 'al este 200 metros la 5.º, de esta al norte 100 metros la cuarta, de esta al oeste 100 metros la quinta, de esta al norte 100 metros la sesta, de esta al oeste 100 metros la setima, de esta al norte 200 metros la octava, de esta al oeste 300 metros la novena, de esta al sur 100 metros décima, de esta al oeste 200 metros undécima, de esta al sur 400 metros duodécima, de esta al este 100 metros, decimatercia, de esta al sur 100 metros décima cuarta, de esta al este 100 metros décima quinta, de esta al sur 200 metros décima sesta, de esta al este 300 metros décima sétima y de esta al norte 100 metros hasta el punto de partida.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de órden de su señoría y en cumplimiento de lo que proviene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 23 de la misma.

Santander 8 de Abril de 1873 .-- Ju-Jian Martinez.

Hago saber que D. Ignacio Perez Garcia, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 24 pestenencias con el nombre de Almendra, de mineral hierro, al sitio que llaman Plazueleta de la Iglesia, término del lugar de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna; que linda al norte Vega de Mata, pasada la carretera, al sur pertenencias de la mina Marina, al oeste pertenencias de las minas Manolo, y Angeles, y al este cierro de la Barbecha y pertenencias de la mina . Lo que queda.

Hace la siguiente designacion:

M.E.C.D. 2015

Se tendrá por punto de partida el án gulo noroeste de la escuela de dicho pueblo de Mata, que se halla en la misma 300 metros ó los que resulten hasta in-Marina, al norte el resto hasta 400 metros, al oeste 500 metros ó los que

de las minas Angeles y Manolo y al este 300 metros ó los que haya hasta intestar con las pertenencias de la mina . Lo que queda.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 3 del corriente la indicada solicitud, se publica de órden de su señoria y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Abril de 1873 .- Julian Martinez.

Comision provincial de Santander.

Secretaria.

Esta Corporacion, en sesion del dia 19 del mes que rije, revisará los acuerdos del ayuntamiento de Piélagos en el expediente sobre haberse negado D. José Llata à aceptar el cargo de mayordomo de fábrica en el pueblo de Boó.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 de la ley provincial, se anuncia en este periódico.

Santander 14 de Abril de 1875.--El Secretario Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el Im. puesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes à la ocultacion y morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendran derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Encargo á los Señores Alcaldes que por 3 dias, cuando menos, espongan al público el presente número del Boletin, en el sitio acostumbrado de sus respectivas localidades.

Santander 9 de Abril de 1873. - Facundo R. Busto.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ruente.

En virtud de superior autorizacion se está procediendo en este distrito municipal á la rectificacion del amillaramiento. Y se anuncia por medio del presente para que los propietarios tanto del distrito como forasteros que aun no han carretera á unos 20 metros de la puerta | presentado las relaciones de riqueza que de la Iglesia; de él se medirán al sur se les han pedido, las presenten en el término de ocho dias á contar desde la testar con las pertenencias de la mina insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Ruente 5 de Abril de 1873,-José haya hasta intestar con las pertenencias Díaz Gomez.

Ayuntamiento Ruiloba.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inponible de este iérmino municipal, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion en el proximo año económico de 1873 á 74, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde = inscreion de este anuncio en el Boletiu oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él, y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Ruiloba 8 de Abril de 1873.-Juan Antonio Gonzalez.

Providencias judiciales.

El Doctor D. Juan Puig Vilomara Juez de primera instancia de la Villa de Caldas de Reyes y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, à contar desde el en que tenga efecto su insercion en los Boletines oficiales de las provincias de Pontevedra, Santander y Gaceta de Madrid, se cita y llama à D. Pedro Blanco, Secretario que sué del Juzgado municipal de Cuntis, cuyo paradero se ignora, à fin de que se presente en esta Sala de Audiencia, con objeto de prestar declaracion indagatoria en la causa que se le instruye, sobre abusos contra particulares; bajo aper. cibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley,

Dado en Caldas de Reyes à 2 de Abril de 1873.—Juan Puig.—Por mandado de S. S.a, Juan Dominguez.

EDICTO.

Por disposicion del señor Juez de primera instancia de este partido se sacan á pública subasta que tendrá lugar el veinte y tres del actual y hora de las once de su manana en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

Reales-

50.

2		
	Treintas puertas-vidrie-	di denva
-	ras de armario con cuatro	
THE PERSON	cristales, tasadas à catorce	violate i
-		100
	reales hoja	420.
Ì	Quince idem menores eon	
Section	tres cristales à ocho reales	HE W. (1) (H)
ordinar.	hoja	120.
Canada barre	Setenta y cinco cuadros	
-	madera de Pino á cuatro	10 年 但是 1
1	reales uno	300.
-	이 소문에 가는 맛을 가는 내가 있는 아무를 보고 있다.	300.
-	Dos tableros grandes para	nglogan
	lecciones de matemáticas	bilinaments i
	en Lo2-telline v detalles -Solline	60.
	Ocho mesas de pino pin-	ne got all
	tadas de caoba à treinta y	a goldania
1	cinco reales	280.
	Once bancos de madera	ort, tonger
	The state of the s	ter finess
	de pino sin respaldo á cinco	Logress
	reales	55.
	Un caballo de madera sin	orna.
	cahazaan	70

cabeza en

Reales. IIna actantania da la la

Una esta	nteria	ue i	g D1-
blioteca, de	esarma	da e	n
Cuatro m	iesas p	ara (libu-
jo. desarma	idas y	tod	a la
madera de t	res cue	erpo	s de
armario en			
Sesenta	sillas	de	paja
			177

nueve reales una Seis cuerdas de gimnasio

blanca, algunas rotas, à

Dos cuadros de dibujo y una mampara en

Dos piés de paralelas de gimnasio len Una escalera pequeña en

Cuatro pesas tambien de gimnasio, dos grandes y dos pequeñas en Treinta cajones de pino

para las mesas de dibujo á tres reales

Una escalera grande de roble en cien reales volution in the formation

Total. Rvn. 2.481.

Cuyos bienes que pertenecieron á la disuelta sociedad del Ateneo se hallan depositados en el local de fundicion de don José Itabuena, calle del Arcillero, número quince, y se venden para pago de costas en los autos de desahucio intentado por don José Villegas y Doña Agustina Casta-

Santander 12 de Abril de 1873.-V. B. Roque Gallo. - El Actuario, Benigno Velasco.

Community de S. 200 tomeladas y 900 c.

bailes de fuerza pombrade, .

Don Roque Gallo, Juez de partido de esta capital.

El primero del próximo mayo y hora de las diez de su mañana, se remataran en la Audiencia del Juzgado, como propiedad de Antonio Lastra Sanchez, los siguientes:

Primeramente, treinta y tres carros de cuarenta y ocho piés cuadrados cada uno, de tierra, huerta, labrantio y prado, en término del lugar de Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa, sitio de la Vernilla; lindan al vendabal, Páula Ruiz, nordeste Francisco García, norte y sur terreno comun; justipreciada en cuatrocientas noventa y cinco pesetas.

Item diez y nueve carros de tierra labrantia los diez y ocho, y el ûltimo de crial, tambien en el propio sitio de la Vernilla, lindante al vendabal Cesarea Trueba, sur carretera, nordeste y norte terreno comun, justipreciados en doscientas ochenta y cinco pesetas.

Y para su publicidad, mediante lo que está acordado, se expide el presente. The page of the same

Dado en Santander à 8 de Abril de 1873. -Roque Gallo, -- Por mandado de S. S., Genaro de Cos.

ondinged a elderaggribni in the

Anuncios particulares.

A LOS

Ayuntamientos.

un la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Recibos talonarios para el reparto de la contribución.

Fés de vida.

Edictos de matrimonio civil.

vechamientos forestales
Papeletas de citacion
para juicios verbales
Notas de expedicion

de ferro-carriles.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente Abril el magnífico vapor de esta Compañía de 3.200 toneladas y 900 caballos de fuerza nombrado,

Panamá,

ara la Habana y Veracruz con escala en San Thomas, para Jonde admite pasajeros y carga, así como para Santiago de Cuba, Puerto Rico, Haiti, Jamaica, Colon, la Martinica, la Guadalupe y puertos del Pacífico.

Precio del pasage en 5.º clase para la

Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los senores Hijos de Dóriga Hernan Cortés, mún. 1, y a los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5.

Paragüería De MATIAS

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de hueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo.

Tambien acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de
duración que ofrecen, como por la
resistente y compacta trama de su
tejido a la acción de la lluvia; pues
son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como también baules-maletas y el indispensable y caprichoso surtido de bastones.

Plaza Vieja (esquina.)

I.E.C.D. 2015

VAPORES-CORREOS
Trasatláuticos

DE A. LOPEZYC.

DIRI DHERTA-DICA V HIDIN

Habiendo dispuesto el Gobierno para el mejor servicio público que estos vapores-correos hagan, desde el mes de abril próximo, una salida mensual de Santander y otra de Cádiz alternadas, se anuncia al público que saldrán de

SANTANDER el 15 de cada mes.

CADIZ el 30 de cada mes.

La espedicion de Santander tocará en la Coruña de donde saldrá los dias 16 de cada mes. ADMITE CARGA Y PASAGEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y García. a-16

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica. Islay Lima y (Callao.)

Saldrá de este este puerto el 1.º de Junio próximo el acreditado vapor de 4,000 toneladas y 800 caballos nombrado

CHIMBORAZO.

Admitiendo carga y pasageros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle núm. 34.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco. núm 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas

oficinas y Madrid.

Reclama indemnizaciones por suprentes.
Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal denegocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés à cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pôlizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crêdito Comercial.-Acciones de la Union Española, idem de Mmas. - Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad. - Trasmite à los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.-Comision general de EXHOR-TOS y anuncios judiciales -- Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.-Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.-Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles. - Se insertan los anuncios judiciales. - Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales. - Suscriciones à los periódicos de Madrid.-Administra fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Migue Ruano de los Gallardos, cade de San Francisco número 11, piso 1°.

Contesta á quien envie sellos.

..

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnifico vapor

ACONCAGUA,

de porte de 4,000 toncladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 4 de mayo, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

6

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del al de Abril próximo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y econemía, el grande y magnífico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

E T MARKET AND OF SHOULE

PRECIOS DE PASAGE.

Contraction of the Part of the William Print of the Contract o							
De Santander á la Habana	Primera cámara. Tercera idem	*10	•		•	rvn.	3,000 800
De Santander a New-Orleans.	Primera cámara. Tercera idem	3					3,200

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los namerosos pasageros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predilección merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasageros de primera clase ámplios y muy ventilados camarotes de dos

Cada pasagero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasageros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegara y y Compañía, Agentes generales, — Muello, número 8.

DESCRIPTION OF THE STATE OF THE SECOND SECON